



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 2607-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS
Santiago de Surco,

17 OCT 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°2011-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Constancia de Registro de Información N°010382-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS, el fiscalizador informa que se apersonó a calle Jr. Brenner T. Guillermo CMDTE FAP N°368, Mz. D, Lt. 06, Urb. Las Viñas – Santiago de Surco, e informa lo siguiente: "en acción de fiscalización y control personal municipal constata local aperturado, el cual la persona que se encontraba en el momento, no brindó las facilidades para realizar el establecimiento el ejercicio de la actividad de fiscalización, no brindando documentación municipal y cerrando la puerta del local comercial, el cual se encontraba funcionando como bodega", motivo por el cual se procedió a emitir la Papeleta de Infracción N°10777-2022, de fecha 20 de julio de 2022, a nombre de **SANTIAGO RICARDO ROMANA HERRERA**, con DNI N° 06205263, imputándole la comisión de la infracción E-013 "Por negarse u obstaculizar y/o no brindar las facilidades para el ejercicio de la actividad de fiscalización".

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°10777-2022, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°2011-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 09 de mayo de 2023, en el cual se consideró que la papeleta debe dejarse sin efecto, por lo cual recomienda de archive el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, de la revisión del legajo del presente procedimiento administrativo sancionador, se verifica que obra en actuados una copia de un contrato de arrendamiento, del cual se desprende que, si bien el propietario del inmueble es el administrado **SANTIAGO RICARDO ROMANA HERRERA**, la persona que cometió la conducta infractora fue su inquilina, Sra. Stella Maris Cuba Moreno.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Causalidad, establecido en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable; por lo cual no es posible atribuir responsabilidad administrativa a **SANTIAGO RICARDO ROMANA HERRERA**.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°10777-2022, impuesta en contra **SANTIAGO RICARDO ROMANA HERRERA**, con DNI N° 06205263; en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **SANTIAGO RICARDO ROMANA HERRERA**
Domicilio : **CALLE NARCISO DE LA COLINA N°1144 - SURQUILLO**

RARC/smct